

Art. 78. La Academia no se hace solidaria de las opiniones de sus miembros en materia científica. Tampoco se hace responsable de los trabajos de personas ajenas a la Corporación, aunque sean aceptados por las Secciones.

CAPITULO VIII

Premios

Art. 79. La Academia, con el fin de estimular el cultivo de las Ciencias con ella relacionadas y de sus aplicaciones, convocará anualmente, dentro de sus posibilidades económicas, concursos a los premios que se fijen, con las cantidades acordadas por el Pleno, siendo requisito indispensable que se trate de trabajos originales, no publicados, juzgados ni premiados por otras Corporaciones científicas o académicas. La propuesta de premio corresponderá a las Secciones, y el otorgamiento lo hará el pleno de la Academia.

Art. 80. La Academia convocará también los premios o becas correspondientes a las fundaciones establecidas o que puedan establecerse a su nombre, en las condiciones señaladas en cada una de ellas.

CAPITULO IX

Interpretación y modificación de los Estatutos

Art. 81. La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de estos Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

Art. 82. Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria expresamente convocada para este fin con un mes de antelación. Para que la sesión quede válidamente constituida deberán estar presentes la mitad más uno de los Académicos numerarios con derecho a voto. La votación será nominal, y para que la modificación sea aprobada por la Academia será necesaria una mayoría de las dos terceras partes de los votantes, admitiéndose el voto por carta certificada de los numerarios con derecho a voto que no pudiendo asistir a la sesión lo justifiquen debidamente.

MINISTERIO DE TRABAJO

7820

REAL DECRETO 491/1979, de 9 de marzo, sobre reestructuración de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, ha aumentado considerablemente el volumen de sus recursos financieros, lo que ha incrementado asimismo la importancia de los servicios financieros, técnicos y formativos que canaliza tanto hacia los trabajadores afectados principalmente por problemas de desempleo, inmigración, emigración y minusvalía como hacia las Sociedades cooperativas y laborales.

Al mismo tiempo, la creciente complejidad adquirida por la gestión y la administración de las ayudas que facilita, unida a la manifiesta insuficiencia de los recursos humanos y materiales con que cuenta, hacen necesaria la reestructuración de la organización y del funcionamiento de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para lograr una gestión más eficiente de sus unidades funcionales centrales y periféricas, garantizar el control de los recursos disponibles y evaluar la utilidad real de los servicios socio-económicos que presta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

El Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo tendrá como órgano permanente de gestión y de administración la Secretaría General, a la que corresponderán las funciones de estudio, planificación, coordinación, control, supervisión y evaluación, tanto global como sectorial, de todas las actividades del Fondo, así como la tramitación de todos los servicios financieros, técnicos y formativos que preste. El Secretario general será nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo, conforme a lo establecido por el artículo quince de la Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio.

Artículo segundo.

Uno. El Secretario general tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de todas las unidades, centrales y periféricas, encargadas de la ejecución de los programas y proyectos socio-económicos aprobados por el Pleno del Patronato del Fondo.
- Preparar para su aprobación por el Pleno del Patronato los proyectos de Planes anuales de inversión y de normas de aplicación de dichos Planes.
- Presentar al Pleno del Patronato para su aprobación una Memoria anual.
- Proponer al Presidente del Patronato la concesión o denegación de las ayudas solicitadas al Fondo.

Dos. Dependerán directamente del Secretario general:

- El Servicio de Administración y Coordinación.
- El Servicio Jurídico.

Artículo tercero.

La Secretaría del Fondo se estructurará en las siguientes unidades:

- Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales.
- Vicesecretaría de Promoción del Empleo.

Artículo cuarto.

Uno. La Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales tendrá las funciones de: Estudio, programación, instrumentación, control y evaluación de los préstamos y/o de la asistencia técnica y formativa concedida a los trabajadores y a las Sociedades cooperativas y laborales, así como de otros tipos de préstamos concedidos con fines de promoción y desarrollo socio-económicos.

Dos. De la Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Estudio y Elaboración de Proyectos y Programas.
- Servicio de Financiación y Asistencia Técnica a Sociedades Cooperativas y Laborales.

Artículo quinto.

Uno. La Vicesecretaría de Promoción del Empleo tendrá las funciones de: Análisis, programación, instrumentación, control y evaluación de las asistencias ocupacionales —subvenciones, aportaciones y otras— a trabajadores en desempleo, a emigrantes y a movimientos migratorios, a Guarderías Infantiles Laborales, al empleo comunitario y a otras asistencias especiales.

Dos. De la Vicesecretaría de Promoción del Empleo dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Análisis y Elaboración de Programas.
- Servicio de Asistencia Ocupacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija la aplicación y desarrollo de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7821

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se fijan márgenes comerciales máximos en la venta de huevos.

El Real Decreto 1690/1978, de 14 de julio, por el que se regulaba la producción y comercialización de los productos avícolas para la Campaña 1978/79, establece, en su artículo veintidós, apartado uno, la competencia de esta Dirección General para determinar el margen máximo que podrá aplicarse en

el comercio minorista de huevos, si bien esta facultad quedó en suspenso temporalmente por la disposición transitoria primera, pasando así los márgenes comerciales máximos a ser libres provisionalmente.

El análisis del mercado desde la implantación de esta libertad evidencia con carácter general que últimamente, en la venta de huevos, en sus diferentes categorías y clases, se han venido aplicando en forma muy general márgenes superiores a los que pueden considerarse como normales, con sensibles perjuicios para los consumidores.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas para los huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será del 12 por 100. Este porcentaje se incrementará en un 2 por 100 en concepto de rotura, mermas y envasado.

Los porcentajes anteriores se calcularán sobre los precios de adquisición en el mercado central, centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados en 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

2.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1979.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE CULTURA

7822

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se estructura el Gabinete del Servicio Exterior y Relaciones con los Organismos Internacionales Culturales.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden ministerial de 31 de enero de 1978 establece en su artículo 2.º, 3, la estructura orgánica del Gabinete del Servicio Exterior y Relaciones con los Organismos Internacionales Culturales, órgano directamente dependiente del Ministerio y del Secretario de Estado de Cultura.

En el período transcurrido desde la entrada en vigor de aquella disposición se ha puesto de manifiesto la insuficiente cobertura orgánica que a nivel de Negociados presenta la estructura prevista, lo que dificulta la conveniente operatividad

de sus Secciones y, en consecuencia, el mejor cumplimiento del cometido que el Gabinete del Servicio Exterior y Relaciones con los Organismos Internacionales Culturales viene desempeñando.

En su virtud, con la conformidad del Ministerio de Hacienda y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El punto 3 del artículo 2.º de la Orden de 31 de enero de 1978 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Gabinete del Servicio Exterior y Relaciones con los Organismos Internacionales Culturales, con nivel de Subdirección General.

3.1. Servicio de Acción Exterior, con las siguientes Unidades:

3.1.1. Sección de Cooperación Internacional, con los Negociados de:

- Planificación.
- Coordinación.

3.1.2. Sección de Documentación y Difusión, con los Negociados de:

- Documentación.
- Difusión y Convenios.

3.2. Sección de Relaciones con Organismos Internacionales, con los Negociados de:

- Archivo y Ficheros.
- Tramitación.

3.3. Directamente dependiente del Subdirector general existirá una Secretaría Administrativa, con nivel orgánico de Negociado.»

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

7823

REAL DECRETO 492/1979, de 11 de enero, por el que se promueve a la categoría de Fiscal a don Juan José Martínez Zato.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve y de conformidad con lo establecido en el artículo veintidós del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal, en vacante económica producida por jubilación de don Rafael Busutil Guarch, y con antigüedad del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a don Juan José Martínez Zato, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, cargo en el que continuará.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

7824

REAL DECRETO 493/1979, de 11 de enero, por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael Busutil Guarch.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria el día cuatro de febrero del corriente año, y con el haber pasivo que le corresponda, a don Rafael Busutil Guarch, Fiscal del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valencia.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA